**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
**Medellín, Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)**

**AUTO SUSTANCIACIÓN**
**Radicado.** 05001 31 10 010 **2021 – 00459** 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO. –** Se deberá allegar copia legible de los registros civiles de nacimiento de las partes, así como del registro civil de matrimonio entre ellos.

**SEGUNDO. –** Se servirá aclarar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar de forma clara y concisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conllevaron la separación de cuerpos que alega como causal de divorcio, expresando concretamente los hechos que demuestren el rompimiento de la vida de pareja, el tiempo exacto desde que ello ocurrió y los demás que se consideren relevantes para la completa fundamentación fáctica de la pretensión.

**TERCERO. –** A efecto de poder determinar la competencia de esta agencia judicial y teniendo en cuenta que el demandante reconoce que el último domicilio de la pareja fue en Estados Unidos, se servirá indicar las razones por las cuales presenta esta demanda ante los jueces de la ciudad de Medellín, habida cuenta que en el hecho cuarto del libelo refiere que en julio del año 2013 "*la señora TATIANA ANDREA se regresó para Colombia con la menor, desconociendo mi cliente desde dicha fecha hasta la actualidad el paradero tanto de su cónyuge como de la menor*"; pero en ningún aparte de la demanda menciona que la convocada a juicio resida en Medellín, por el contrario dice ignorar por completo su domicilio o residencia.

**CUARTO. –** Para determinar la viabilidad de decretar el emplazamiento solicitado, deberá informarse al Despacho que labores ha adelantado el demandado tendientes a la ubicación de su cónyuge Tatiana Andrea y su hija Tatiana Isabel, y si ha oficiado a alguna entidad procurando dar con su paradero así lo hará saber.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANA ARIAS HERRERA**

**JUEZ (E)**

JAH